

RESOLUCION N°

2011 MAR. 2011

000298

"Por medio de la cual se ordena un avance para sufragar los gastos logísticos concernientes a una jornada de fogueo deportivo entre la Escuela Naval de Barranquilla y la Universidad del Atlántico".

El rector encargado de la Universidad del Atlántico mediante resolución No. 000281 del 30 de marzo de 2011, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Vicerrectoría de Bienestar promueve en los integrantes de la comunidad universitaria la práctica sana del deporte para el bienestar físico y mental como formación integral del estudiante.

Que en la práctica del fútbol se aprenden y experimentan actitudes y valores morales y volitivos, al establecer una relación de amistad y trabajo en grupo junto con los compañeros, la aparición del espíritu de lucha y la disciplina.

Que dentro de los estudiantes destacados en la práctica del fútbol se constituyen equipos que representan a la universidad en las diferentes competencias a nivel institucional, local, regional y nacional, y que para su buen desempeño es necesaria la realización de continuas prácticas en los campos deportivos.

Que con el objeto de fortalecer el rendimiento competitivo de los estudiantes deportistas de la universidad, la sección de deportes de la Vicerrectoría de Bienestar organizó un fogueo entre las selecciones de fútbol masculino de la Universidad del Atlántico y la Escuela Naval de Barranquilla entre el 28 y 31 de marzo de 2011.

Que mediante oficio firmado por el Vicerrector de Bienestar Universitario, DR. CARLOS BELL LEMUS, calendado el 15 de marzo de 2011, presenta ante la rectoría de la universidad la solicitud de la docente DOLORES NIETO ORTIZ, quien requiere en calidad de avance la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) MCTE, para cubrir los gastos de transporte necesarios para el desarrollo del fogueo de fútbol mencionado.

Que con base en lo establecido por la circular No. 001 de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera enviada el 16 de marzo de 2011, y que contiene el instructivo para la solicitud de avances, se solicita a la Vicerrectoría de Bienestar la relación detallada de los gastos que serán cancelados con el avance aprobado.

Que en respuesta enviada por la Vicerrectoría de Bienestar el 24 de marzo de 2011, se establecen los siguientes gastos dentro del avance requerido:

ITEM	CANTIDAD	DETALLE	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	17	Auxilio de transporte estudiantes (partido día 28 de marzo de 2011)	\$4.000	\$68.000
2	17	Auxilio de transporte estudiantes (partido día 29 de marzo de 2011)	\$4.000	\$68.000
3	17	Auxilio de transporte estudiantes (partido día 30 de marzo de 2011)	\$4.000	\$68.000
4	17	Auxilio de transporte estudiantes (partido día 31 de marzo de 2011)	\$4.000	\$68.000
5	4	Auxilio de transporte de árbitros (cuatro (04) partidos día 28 de marzo de 2011)	\$13.000	\$52.000
6	4	Auxilio de transporte de árbitros (cuatro (04) partidos día 29 de marzo de 2011)	\$13.000	\$52.000
7	4	Auxilio de transporte de árbitros (cuatro (04) partidos día 30 de marzo de 2011)	\$13.000	\$52.000
8	4	Auxilio de transporte de árbitros (cuatro (04) partidos día 31 de marzo de 2011)	\$13.000	\$52.000
			TOTAL	\$480.000

Que conforme a lo anterior se,

RESUELVE

Artículo Primero. Ordénese un avance por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) MCTE, a nombre de la docente DOLORES NIETO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 32.622.835 de Barranquilla (Atlántico), para cubrir los gastos de transporte necesarios para el desarrollo del fogueo de fútbol programado entre las selecciones de fútbol masculino de la Universidad del Atlántico y la Escuela Naval de Barranquilla.

Artículo Segundo. El desembolso del avance se hará en un sólo pago con cargo al rubro de recreación y Deporte (0323230313).

Artículo Tercero. Para garantizar el adecuado manejo y legalización, la docente DOLORES NIETO ORTIZ, autorizará a la Universidad mediante oficio que reposará en el Departamento de Gestión del Talento Humano, para que en caso de incumplimiento

en lo que respecta a lo estipulado en el Artículo 6° de la presente resolución, le sean descontados los valores no legalizados o no devueltos, de su salario, cesantías, primas, bonificaciones y cualquier otro emolumento que se desprenda de su relación laboral con la Institución.

Artículo Cuarto: El dinero entregado como avance, esto es CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) MCTE, es para cubrir los gastos de transporte necesarios para el desarrollo del fogueo de fútbol programado entre las selecciones de fútbol masculino de la Universidad del Atlántico y la Escuela Naval de Barranquilla.

Artículo Quinto. Por razones de seguridad, el funcionario responsable del avance podrá depositar el dinero en una cuenta bancaria a su nombre y cubrir los gastos en efectivo o mediante giro de cheques, pero no podrá ser utilizado para cancelar salarios o prestaciones sociales, auxiliares o ayudantes administrativos, transferencia entre programas, servicios médicos, ni préstamos personales.

Artículo Sexto. El avance aquí autorizado deberá ser legalizado durante los cinco (5) días hábiles, siguientes a realización del gasto ante la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, quien verificará el lleno de los requisitos que a continuación se indican:

- a) Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales en la relación anexa y que correspondan a los autorizados en la resolución de constitución.
- b) Que los documentos sean presentados en originales y se encuentren firmados por los acreedores, con identificación del nombre o razón social y el número de documento de identidad o Nit, objeto y cuantía.
- c) Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
- d) Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido el anticipo o avance.
- e) Que se haya expedido la Resolución de reconocimiento del gasto.

PARÁGRAFO: El dinero no utilizado o sobrante deberá consignarse en la Cuenta bancaria que indique el Vicerrector Administrativo de la Universidad del Atlántico.

Artículo Séptimo: El pago del presente avance se hará con cargo al CDP N° 2011030276 del 19 de marzo de 2011.

Artículo Octavo: La autorización de un nuevo avance estará condicionada a la legalización de cualquier avance entregado anteriormente, so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quien lo entregue.

✓

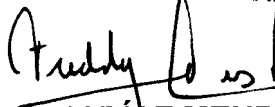
Rectoría

Artículo Noveno: El presente avance no genera ingreso a un tercero, debido a que se realiza en virtud a las funciones propias de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los

31 MAR. 2011


FREDDY DÍAZ MENDOZA
Rector(e)

VoBo Oficina de Asesoría Jurídica

Proyectó: Maryorie Mantilla



✓